



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

San Pedro de Jujuy, 29 de Noviembre de 2018.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY, EN USO DE LAS POTESTADES CONFERIDAS POR LA CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE, EN SU ARTÍCULO 97 "DE LAS ORDENANZAS", SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA Nº 1211 / 2.018

CREACIÓN DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LOS ESTUDIANTES DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO DE JUJUY

DISPOSICIONES GENERALES

De su creación

ARTÍCULO 1º.- Créase el Concejo Deliberante de los Estudiantes en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cual tendrá por objetivo primordial y específico la proposición de Proyectos de bien común previamente debatidos por jóvenes estudiantes de establecimientos educativos de enseñanza media de nuestra ciudad, en sesiones especiales por ellos presididas en carácter de Concejales Estudiantiles, a fin de que sean puestos en consideración de dicho Poder de Estado.-

ARTÍCULO 2º.- Son objetivos generales del Concejo Deliberante de los Estudiantes:

- a) Desarrollar un ámbito de participación activa y representatividad para los jóvenes de todos los establecimientos educativos para que conozcan el trabajo parlamentario.-

- b) Generar un ámbito en el cual aprendan a respetar y valorar a los otros, el orden institucional y la vida en democracia.-
- c) Fomentar actividades reflexivas que colaboren en la formación de ciudadanos responsables, participativos y críticos.-
- d) Colaborar en la formación ciudadana de los estudiantes a través del conocimiento de prácticas y actitudes que les permitan lograr un pensamiento autónomo y creativo, mediante el diálogo, la resolución pacífica de los conflictos y el reconocimiento de espacios de concertación y mediación.-

ARTÍCULO 3º.- Quienes resulten electos Concejales Estudiantiles tendrán mandato anual y podrán ser reelegidos.-

ARTÍCULO 4º.- Los Concejales Estudiantiles son representantes directos de los estudiantes de Establecimientos Educativos de Enseñanza Media de la ciudad de San Pedro de Jujuy y estarán facultados para debatir proyectos de autoría propia o de terceros estudiantes, aprobarlos y, en consecuencia, elevarlos y exigir su incorporación en Labor Parlamentaria del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTÍCULO 5º.- Créase en el ámbito del Honorable Concejo Deliberante la UNIDAD EJECUTORA DEL CONCEJO DELIBERANTE ESTUDIANTIL, que estará integrada por Presidencia, Secretaría Parlamentaria y Presidentes de Bloques del Poder Legislativo local, actores de Educación Media local, Fundaciones o Asociaciones Civiles con objeto social afín y personas idóneas que a criterio del Cuerpo Deliberativo puedan tomar participación, cual tendrá a su cargo observar el cumplimiento estricto de las disposiciones previstas en la presente Ordenanza. Excepcionalmente, cuando las circunstancias lo ameriten, será suficiente para su conformación, la persona del Presidente, Secretarios Parlamentarios y Presidentes de Bloques del Honorable Concejo Deliberante –

ARTÍCULO 6º.- La UNIDAD EJECUTORA tendrá como funciones, las siguientes:

- a) Promover la conformación del Concejo Deliberante de los Estudiantes conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza y de toda otra norma afín que se dictara en consecuencia.-
- b) Diseñar y dictar el Módulo de Capacitación Electoral y de Entrenamiento Parlamentario.-
- c) Brindar asesoramiento y asistencia técnica cuando así se lo requieran.-

- d) Realizar el seguimiento y evaluación del desarrollo y la ejecución de Concejo Deliberante de los Estudiantes.-
- e) Diseñar estrategias de comunicación entre el Concejo Deliberante de los Estudiantes, el Honorable Concejo Deliberante y el Departamento Ejecutivo Municipal.-

DISPOSICIONES RELATIVAS A SU CONFORMACIÓN

ETAPA DE PRE-SELECCIÓN

De su integración

ARTÍCULO 7º.- El Concejo Deliberante de los Estudiantes será integrado por jóvenes estudiantes representantes todos de establecimientos educativos de Enseñanza Media de la ciudad de San Pedro de Jujuy, sean de gestión pública o privada, que estén cursando regularmente los dos últimos años del nivel, en igual número al de Concejales en ejercicio de funciones.-

ARTÍCULO 8º.- Aquellos que anhelan tomar participación en la conformación del Concejo Deliberante de los Estudiantes deberán inscribirse y completar exitosamente el Módulo de Capacitación Electoral y de Entrenamiento Parlamentario, cuyo diseño y dictado estará a cargo de la UNIDAD EJECUTORA.-

Módulo de Capacitación Electoral y de Entrenamiento Parlamentario

ARTÍCULO 9º.- Son requisitos necesarios para la inscripción al Módulo de Capacitación Electoral y de Entrenamiento Parlamentario:

- a) Identificación fehaciente.-
- b) Certificado de Escolaridad expedido por autoridad competente.-
- c) Autorización expresa del padre, madre o tutor del alumno, en los casos que corresponda, y toma de conocimiento del Establecimiento Educativo al que pertenezca, en todos los casos.-

ARTICULO 10º.- Por el tiempo que la UNIDAD EJECUTORA estime necesario, los jóvenes alumnos debidamente inscriptos deberán asistir y completar exitosamente el Módulo de Capacitación Electoral y de Entrenamiento Parlamentario.-

ARTICULO 11º.- El Módulo de Capacitación y Entrenamiento Parlamentario deberá referir necesariamente a los puntos que impliquen la concreción del Módulo Electoral y de Tarea Legislativa, conforme a las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante y de la presente Ordenanza.-

ETAPA DE SELECCIÓN

Módulo Electoral y de Tarea Legislativa

ARTICULO 12º.- Los jóvenes estudiantes que hayan asistido y completado exitosamente el Módulo de Capacitación y Entrenamiento Parlamentario estarán habilitados para participar del Módulo Electoral y de Tarea Legislativa.-

ARTICULO 13º.- El Módulo Electoral y de Tarea Legislativa comprende la conformación y constitución del Concejo Deliberante de los Estudiantes, la designación de sus autoridades, la formación y constitución de las comisiones, las reuniones parlamentarias, las sesiones y la elevación de los proyectos aprobados al Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy.-

De la Conformación y Constitución del Concejo Deliberante de los Estudiantes

ARTICULO 14º.- Deberá procederse a la conformación y constitución del Concejo Deliberante de los Estudiantes a través del SISTEMA DE SELECCIÓN ELECTORAL ESCOLAR. Excepcionalmente, cuando las circunstancias así lo ameriten, deberá optarse por el SISTEMA EXCEPCIONAL DE SELECCIÓN POR CONCURSO.-

ARTICULO 15º.- La aplicación del SISTEMA DE SELECCIÓN ELECTORAL ESCOLAR dependerá de la inclusión de la presente Ordenanza como Programa de Concejo Deliberante de los Estudiantes para la ciudad de San Pedro de Jujuy por parte del Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy en el anuario escolar para el año lectivo que correspondiese.-

ARTICULO 16º.- Corresponde al Honorable Concejo Deliberante, con carácter de obligatorio e ineludible, efectuar las gestiones y demás actuaciones que resulten necesarias a efectos de lo indicado en el artículo inmediato anterior, sin perjuicio de lo que en última instancia el Ministerio de Educación de la Provincia de Jujuy decida resolver.-

Sistema de Selección Electoral Escolar

ARTICULO 17º.- La conformación y constitución del Concejo Deliberante de los Estudiantes dependerá de los resultados que arrojen las instancias electorales escolares organizadas y coordinadas por la UNIDAD EJECUTORA con las autoridades de los distintos establecimientos educativos de Nivel Medio locales y funcionarios representantes de REGIÓN IV, conforme a la directivas indicadas por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en el anuario escolar.-

ARTICULO 18º.- Corresponde a la UNIDAD EJECUTORA determinar las vías y criterios que resulten necesarios y convenientes para garantizar la participación de la totalidad de los establecimientos educativos locales, guardando especial observancia y consideración a lo estatuido por el Art. 5º.-

ARTICULO 19º.- La candidatura a Concejal Estudiantil deberá acompañar el nombre de Suplentes en Primero, Segundo y Tercer término.

Sistema Excepcional de Selección por Concurso

ARTICULO 20º.- La candidatura a efectos de su constitución se realizará mediante la presentación de Proyectos conforme a las disposiciones del Reglamento Interno del Honorable Concejo Deliberante y deberán indicar necesariamente la identificación de su Autor y Coautores, cuando corresponda.-

ARTICULO 21º.- La revisión de los mismos dependerá del Dictamen emitido por la UNIDAD EJECUTORA, quienes evaluarán acerca de su estructura, razón y viabilidad y calificarán en consonancia.-

ARTICULO 22º.- Los Autores de los ocho (8) Proyectos que obtengan mejor calificación serán electos Concejales Estudiantiles, sus Coautores, Suplentes en Primer Término, y como Suplentes en Términos Subsiguientes, los Autores de Proyectos que no hayan alcanzado la calificación suficiente y en orden coherente a la puntuación obtenida.-

ARTICULO 23º.- Los ocho (8) Proyectos que obtengan mejor calificación deberán ser tratados con prioridad por el Concejo Deliberante de los Estudiantes.-

ETAPA LEGISLATIVA

ARTICULO 24°.- Será requisito ineludible para ejercer la dignidad de Concejal Estudiantil o autoridad del Concejo Deliberante de los Estudiantes, en los casos que correspondiere conforme a la legislación civil vigente, autorización expresa por parte del padre, madre o tutor del estudiante electo.

De la designación de sus autoridades, la formación y constitución de las comisiones y reuniones parlamentarias

ARTICULO 25°.- Para la designación de sus autoridades, la formación y constitución de las comisiones y reuniones parlamentarias serán de aplicación las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal y el Reglamento Interno, en lo pertinente y compatible con los objetivos aclarados en la presente Ordenanza.-

ARTICULO 26°.- Quien resulte electo Presidente del Concejo Deliberante de los Estudiantes conforme al Sistema de Selección Electoral Escolar, designará en la dignidad Secretario, Pro-secretario Parlamentario y Secretario de Prensa Estudiantil a quienes hayan resultado electos Suplentes en Primero, Segundo y Tercer Término, respectivamente.-

ARTICULO 27°.- Quien resulte electo Presidente del Concejo Deliberante de los Estudiantes conforma al Sistema Excepcional de Selección por Concurso, designará su Secretario, Pro-secretario Parlamentario y Secretario de Prensa Estudiantil de entre los Autores y Coautores de Proyectos que hayan resultado electos Concejales Estudiantiles en Primero, Segundo y Tercer Término.-

ARTICULO 28°.- Los nombramientos que resulten se harán efectivos mediante Resolución, se entregará copia certificada y se informará de ella al Establecimiento Educativo a que pertenezca el Concejal Estudiantil titular electo.-

De las Sesiones y elevación de Proyectos Aprobados

ARTICULO 29°.- El Concejo Deliberante de los Estudiantes se reunirá quincenalmente los días viernes en el período comprendido entre los meses de Septiembre y Noviembre de cada año en el Recinto de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante para el tratamiento de proyectos de autoría propia o de terceros estudiantes.-

ARTICULO 30°.- El Concejo Deliberante de los Estudiantes se reunirán en Sesión Especial Preparatoria el primer viernes de Septiembre a efectos de:

- a) Elegir un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente 1° y un (1) Vicepresidente 2° y tomarles juramento especial de ejercer funciones con honor y responsabilidad.-
- b) Tomar juramento al Secretario y Pro-Secretario Parlamentario Estudiantil designados por quien resulte Presidente.-

ARTICULO 31°.- El Honorable Concejo Deliberante deberá incorporar en su Labor Parlamentaria los Proyectos que resulten aprobados por el Concejo Deliberante de los Estudiantes.-

ARTICULO 32°.- La Secretaría Parlamentaria del Honorable Concejo Deliberante asistirá al Concejo Deliberante de los Estudiantes en el registro de las reuniones parlamentarias, de comisiones, de las sesiones a través de sus taquígrafos, de los proyectos presentados y aprobados, y en la elevación de dichos instrumentos al Cuerpo Deliberativo.-

ARTICULO 33°.- La Secretaría de Prensa del Honorable Concejo Deliberante informará y dará a publicidad acerca de las principales actividades del Concejo Deliberante de los Estudiantes.-

DISPOSICIONES FINALES

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: La que tenga carácter de Primer Sesión Preparatoria del Concejo Deliberante de los Estudiantes, será presidida por el Titular del Departamento Ejecutivo Municipal, quien dará un mensaje especial a los jóvenes, y el Presidente del Honorable Concejo Deliberante, quien por única vez, tomará juramento en los términos del Art. 20° inc. a), a aquellos que resulten electos Presidente, Vicepresidente 1° y Vicepresidente 2° del Concejo Deliberante de los Estudiantes.-

CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y DE PUBLICIDAD

ARTICULO 34°.- Facúltese al Presidente del Honorable Concejo Deliberante a expedir certificados de participación y asistencia a las Sesiones del Concejo Deliberante de los Estudiantes cuando los ediles o autoridades estudiantiles así lo requieran.-

ARTICULO 35°.- Deróguense las Ordenanzas N° 918/2010 de creación del Concejo Deliberante Estudiantil y la Ordenanza N° 745/2015 de Creación del Concejo Estudiantil Municipal sancionadas por este Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Pedro de Jujuy.-

ARTÍCULO 36°.- Comuníquese de la presente Ordenanza a las Autoridades de los Establecimientos Educativos de Enseñanza Media de la ciudad de San Pedro de Jujuy y Región IV.-

ARTÍCULO 37°.- Comuníquese el Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos, dese al Digesto y Registro Municipal, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido, archívese.-